

235

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 ENE 2021

REF: 2019-00353

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto de fecha 13 de febrero de 2020 (fl. 216), respecto al punto nuevo referente a que el citatorio y el aviso se había enviado a Andrés Bello y no al demandado Edificio Centro Ejecutivo 78 P.H.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el memorialista que en efecto el aviso se envió a Andrés Bello por ser el representante legal del Edificio Centro Ejecutivo 78 P.H., por lo que era a tal persona natural en la calidad señalada a quien debía notificársele el auto admisorio de la demanda.

Expresa que el aviso reúne los requisitos legales porque el artículo 292 del Código General del Proceso es fiel copia del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, por lo que lo determinado por el juzgado es exceso de ritualismo y es una maniobra dilatoria.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en el cuerpo del citatorio y del aviso judicial enviados por correo, reseñan que la parte demandada es el Edificio Centro Ejecutivo 78 P.H. el argumento relativo a que el citatorio y el aviso se había enviado a Andrés Bello y no al edificio demandado se debe revocar.

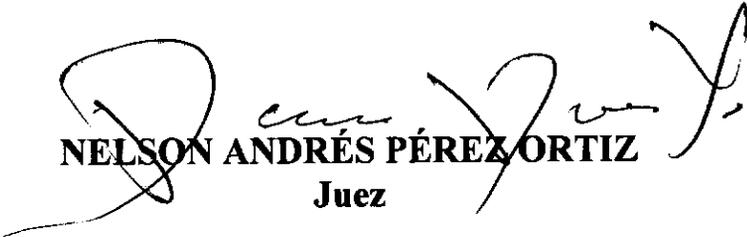
En lo demás y como quiera que al tenor del inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, por lo tanto, contra la determinación tomada en auto de 13 de febrero del año que avanza reiterativa a que se había empleado un formato de aviso haciendo alusión al artículo 320 del Código de Procedimiento Civil ya derogado, no cabe ningún recurso más dentro del proceso, lo que hace improcedente volver sobre el tema, y si el profesional del derecho consideró que estaba incompleta la providencia podía haber solicitado su adición, lo cual pasó por alto.

Por lo tanto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá,
RESUELVE:

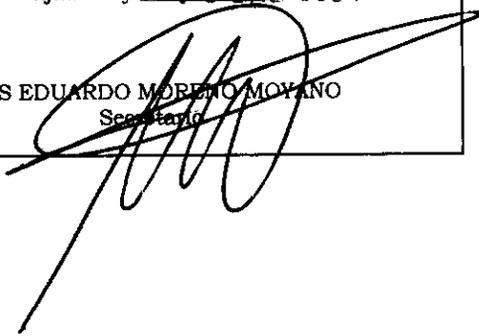
PRIMERO: REPONER para revocar el argumento relativo a que el
citorio y el aviso se había enviado a Andrés Bello y no al edificio
demandado.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de reposición contra el
restante auto por improcedente.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>0207</u>
fijado hoy <u>15 ENE 2021</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario



og